

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **21:00 VEINTIUN HORAS DEL DIA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/28/2018 INTERPUESTO POR EL C. CARLOS EMMANUEL LLAMAZARES LLAMAZARES, ostentándose con el carácter de Candidato a Presidente Municipal del Partido Nueva Alianza, **EN CONTRA DEL:** “2.1 EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL C. SANTOS GONZALO GUZMAN SALINAS”. “2.2 LA OMISIÓN DE HABER ESTUDIADO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS Y PROCEDER A NEGAR EL REGISTRO DADO SU INCUMPLIMIENTO.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Téngase por recibido a las 15:55 horas, del día 10 diez de mayo de 2018, dos mil dieciocho, un escrito con un anexo consistente en una copia fotostática certificada de escrito de designación de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y una copia certificada de la credencial de elector del ciudadano JESÚS ANTONIO ALVARADO SEGOVIA, suscrito por el ciudadano HECTOR AVILÉS FERNANDEZ, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Visto el escrito de cuenta este Tribunal acuerda: Téngasele al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en auto de fecha 08 ocho de mayo de esta anualidad, lo anterior de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, toda vez que se reservó de proveer el escrito presentado por el ciudadano JESÚS ANTONIO ALVARADO SEGOVIA, quien se ostenta como representante propietario del PRI ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, San Luis Potosí, presentado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las 12:45 horas del día 28 veintiocho de abril de 2018, dos mil dieciocho, según se desprende de las fojas 110 a 120 del presente expediente, lo acertado es proveer el mismo, en los términos que se precisan a continuación.

Tomando en consideración que de la información remitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ante este Tribunal, se desprende que el ciudadano JESUS ANTONIO ALVARADO SEGOVIA, ostentaba el carácter de Representante Propietario del PRI ante la autoridad demandada, cuando presentó el escrito que se precisa en el párrafo que antecede, es por consecuencia, que se le tiene al ciudadano JESÚS ANTONIO ALVARADO SEGOVIA representante propietario del PRI ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, San Luis Potosí, por apersonándose al presente juicio en calidad de tercero interesado y haciendo sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia, así mismo se le tiene por señalando como domicilio en esta instancia, el ubicado en la calle CUAHUTEMOC NÚMERO 226, DE ESTA CIUDAD CAPITAL y por autorizando para recibir notificaciones a los ciudadanos OCTAVIO CORREA IBARRA Y REYNALDO MARTÍNEZ PALACIOS, lo anterior en virtud de que el escrito del promovente fue recibido dentro de plazo de 72 horas concedidos a los terceros interesados para apersonarse al procedimiento, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, en tanto que como se desprende de la cedula de notificación a terceros visible en foja 12, de este expediente, el plazo comenzó a las 13 horas del día 25 veinticinco de abril de 2018, dos mil dieciocho, y culminó a las 13 trece horas, del 28 veintiocho de abril de 2018, dos mil dieciocho.

Tocante a las pruebas ofertadas, una documental privada consistente en un acuse de recibido fechado el día 27 veintisiete de abril de esta anualidad dirigido al Subsecretario de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno del Estado, así como una diversa documental, consistente en una copia fotostática de credencial de elector del promovente, las mismas se tiene por desahogadas materialmente dada su naturaleza y se calificarán al momento de dictar sentencia, lo anterior de conformidad con los artículos 40 fracción I último párrafo y 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente al tercero interesado, y por estrados a las demás partes, de conformidad con el artículo 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.